

En Buenos Aires, a los veintidos días del mes de marzo de 1984, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Genaro R. Carrió, y los Señores Jueces Doctores José Severo Caballero, Carlos S. Fayt, Augusto César Belluscio y Enrique Santiago Petracchi,

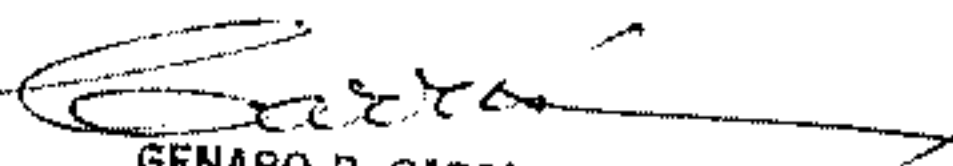
## CONSIDERARON:

Que la resolución de las cuestiones que suscita la aplicación del art. 61 de la ley 21.839 de manera eficaz y pronta, justifica arbitrar un procedimiento que implique reducir el tiempo que requiere la consideración de tales problemas a un tribunal de carácter colegiado, como lo es esta Corte, y que a su vez garantice a los interesados el pleno ejercicio de sus derechos.

## RESOLVIERON:

- 1º) La actualización de los honorarios regulados por la Corte Suprema y la liquidación de intereses por falta de pago de aquéllos, serán efectuadas indistintamente por los funcionarios a cargo de las secretarías judiciales de este Tribunal.
- 2º) La Corte Suprema resolverá los recursos de apelación que se interpongan contra los pronunciamientos dictados en cumplimiento de lo resuelto en el punto 1º.
- 3º) Las presentes disposiciones se declaran incorporadas al Reglamento para la Justicia Nacional.
- 4º) Las normas precedentes entrarán en vigor a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

  
GENARO R. CARRIO

  
JOSÉ SEVERO CABALLERO

  
CARLOS S. FAYT

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

  
Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación